



**Ref. UAIP-CNJ-N°19-2024**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Consejo Nacional de la Judicatura**, San Salvador, a las ocho horas del día dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro el señor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx presento a esta Unidad solicitud de información registrada con el número UAIP-CNJ-N°19-2024, por medio de la cual requirí:

1. *La cantidad de pedidos de información recibidos por parte del Poder Judicial, tanto de ciudadanos como de personas jurídicas, desde la entrada en vigencia de la LAIP.*
2. *Que se especifique cuántos de estos pedidos han recibido una respuesta formal por escrito, y cuántas de estas respuestas fueron contestadas en un plazo mayor al previsto en el art. 71 de la LAIP.*
3. *Que se detalle la cantidad de sanciones administrativas o de otro tipo que hubiesen sido impuestas a personas funcionarias del Órgano Judicial o el Consejo Nacional de la Judicatura en razón de incumplimiento de la LAIP.*

*En caso de que no sea posible proporcionar toda la información requerida, solicito que provea la información existente en su versión más actualizada con el máximo nivel de detalle posible, indicando los impedimentos que pesan para la entrega de la información faltante.*

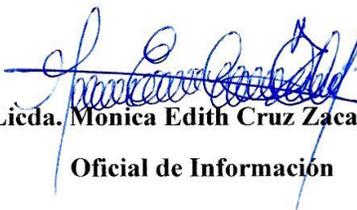
Por medio de la resolución de prevención de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se le previno por única vez al solicitante para que en el plazo de diez días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución para que aclarará o puntualizara los requerimientos descritos en el numeral 1 y 2 a fin de facilitar la búsqueda de la información delimitando en el escrito de solicitud, ya que la redacción es confusa y de acuerdo al artículo 66 de la LAIP, en el literal b y c, el cual establece que la solicitud de información deberá contener *la descripción clara y precisa de la información pública solicitada*, además deberá contener cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. Aunado a ello el artículo 54, literal c) de la RELAIP, establece que como requisito de admisibilidad que el solicitante identifique con claridad la información que se requiere, ello con la finalidad de facilitar su búsqueda.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de los diez días hábiles desde su notificación que se le otorga para tal efecto. Por tanto, es procedente declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, **RESUELVE:**

- I) **Declárese inadmisibile** la solicitud con referencia UAIP-CNJ-N°19-2024, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones.
- II) **Infórmese** al ciudadano que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetarse a los requisitos dispuestos en la citada ley y en la observación realizada en a la aludida prevención.
- III) **Notifíquese** al solicitante, por medio del correo electrónico proporcionado que es el medio señalado en su solicitud para recibir notificaciones.

**NOTIFIQUESE. –**

  
**Licda. Monica Edith Cruz Zacatares**  
**Oficial de Información**



**NOTA:** La Oficial de Información del Consejo Nacional de la Judicatura, **ACLARA:** que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 24 literal c), y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.